



AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

PROPUESTA DE PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE SUSPENSIÓN DE SEÑALAMIENTOS EN LOS CASOS EN QUE ABOGADOS Y ABOGADAS NO PUEDAN ASISTIR A LAS VISTAS O SEÑALAMIENTOS JUDICIALES POR HALLARSE AL CUIDADO DE HIJOS MENORES O MAYORES CON DISCAPACIDAD CON COVID-19 O QUE ESTÉN EN CUARENTENA PREVENTIVA POR CONTACTO ESTRECHO DE LOS MENORES O DISCAPACITADOS CON TERCERAS PERSONAS QUE ESTUVIERAN PADECIENDO LA ENFERMEDAD.

I.- INTRODUCCIÓN

La crisis sanitaria que estamos atravesando como consecuencia de la pandemia ocasionada por la Covid – 19, ha obligado a adoptar medidas extraordinarias en todos los ámbitos y esferas, sin que la administración de justicia pueda ser una excepción.

La imperiosa necesidad de detener la propagación del virus impone la observancia de medidas sanitarias y de prevención que, en el ámbito del Poder Judicial, se han recogido en la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SALUD PROFESIONAL PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS, actualizada con fecha 8 de octubre de 2020. Entre otras medidas, la Guía establece lo siguiente en relación con las medidas de conciliación relacionadas con el Covid-19 y con la coordinación de actividades:

IX. MEDIDAS DE CONCILIACION RELACIONADAS CON EL COVID-19 1. Con relación a la adopción de medidas de conciliación que puedan solicitar los miembros de la carrera judicial que sean progenitores de menores de 14 años o mayores de esta edad que padezcan una discapacidad, durante el tiempo en que deba guardar cuarentena el hijo/a a su cargo, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su Acuerdo de fecha 1 de octubre de 2020 distingue los siguientes supuestos: (a) En los casos en que los hijos o cualquier otro miembro de la unidad familiar que conviva con los miembros de la carrera judicial, resulten infectados por COVID-19, la situación que procede es la de incapacidad temporal con la finalidad de cumplir la cuarentena y evitar la propagación del virus. (b) En los casos los menores o mayores en situación de discapacidad no estén infectados, pero, sin embargo, estén obligados a cumplir la cuarentena, los progenitores miembros de la carrera judicial podrán solicitar permisos al amparo de lo dispuesto en el artículo 223.i) del Reglamento de la Carrera Judicial, que deberán ser resueltos por el órgano



competente de forma individualizada atendiendo a las concretas circunstancias que aleguen y justifiquen debidamente los solicitantes. Entre estos factores habrá de atenderse a la edad de los menores y/o si tienen alguna discapacidad, si ambos progenitores trabajan, en ese caso al horario de ambos; si se trata de una familia monoparental; así como el tipo de órgano servido por el/la magistrado/a. En el caso de que procediese su concesión, se podría valorar la posibilidad, de que dicha concesión consistiera en liberar al solicitante de la actividad presencial en la sede judicial determinados días, pero no de continuar con el desempeño de su actividad jurisdiccional mediante teletrabajo. En todo caso debe quedar específicamente determinado en el acuerdo de concesión los concretos días o periodo de tiempo por el que se concede el permiso; que tal como se indica en el artículo 223.i) del RCJ debe ser el "tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral", por lo que debe circunscribirse a los días en los que según los criterios establecidos por las autoridades sanitarias deba el menor permanecer en cuarentena.

X. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES 1. Las actividades judiciales y gubernativas que realicen los miembros de la carrera judicial en las que concurran con fiscales, LAJ, funcionarios y personal de la Administración de Justicia, colegios profesionales (abogados, procuradores, graduados sociales), abogacía del Estado y de las Comunidades Autónomas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, personal sanitario y usuarios de la justicia, serán objeto de coordinación con el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas competentes en materia de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias. 2. Al concurrir en sede judicial personas pertenecientes a Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, funcionarios y personal de la Administración de Justicia, otros operadores jurídicos (abogados, procuradores, graduados sociales, abogacía del Estado y de las Comunidades Autónomas), y de las Comunidades Autónomas y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, serán las Comisiones de Seguimiento territoriales establecidas los Tribunales Superiores de Justicia, coordinadas por la Comisión de seguimiento del Consejo General del Poder Judicial (Secrecovid-19), las que tratarán los aspectos que exijan la coordinación de actividades preventivas con las Administraciones prestacionales. 3. Las Comisiones Mixtas integradas por el Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, y en las que participe también la Fiscalía General del Estado, se podrán abordar las incidencias que produzcan la implantación de las medidas organizativas adoptadas, en el marco de las respectivas competencias de ambas instituciones, a fin de llevar a cabo las actividades coordinación en materia de seguridad y salud profesional al objeto de contribuir al normal funcionamiento del sistema. En el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar esa actividad de coordinación las Comisiones mixtas de los Tribunales Superiores de Justicia y con las CCAA competentes en la materia.

La Guía de Buenas Prácticas del CGPJ solo contempla la situación de los miembros del Poder Judicial, pero sobre la base de la necesidad de coordinación de actividades que la misma



contempla, debe abordarse la problemática que puede surgir como consecuencia de que Abogados y Abogadas no puedan asistir a las vistas o señalamientos judiciales por hallarse al cuidado de hijos menores con Covid o bien en cuarentena preventiva por contactos de los menores con otros que hayan padecido la enfermedad. Se interesa que en estos casos se estime procedente la suspensión de los señalamientos realizados.

II. PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA SUSPENSIÓN DE VISTAS Y SEÑALAMIENTOS

Dada la situación sanitaria actual y la necesidad de implementar medidas que garanticen la salud evitando los contagios del Covid-19, en concordancia con las medidas adoptadas por el CGPJ que exigen la coordinación en las actividades judiciales en las que concurren otros agentes intervinientes en la Administración de Justicia como son los abogados y abogadas; y teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas de conciliación relacionadas con el Covid – 19, el Colegio de Abogados de Madrid considera imprescindible proponer un protocolo de buenas prácticas en el ámbito territorial del TSJ de Madrid a efectos de promover y facilitar la adopción de esas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional y de protección de la salud de sus colegiados y colegiadas y, por extensión, de todas las personas intervinientes en la Administración de Justicia, en los casos en que Abogados y Abogadas no puedan asistir a las vistas o señalamientos judiciales por hallarse al cuidado de hijos menores o mayores con discapacidad con Covid o bien en cuarentena preventiva por contactos de los menores o mayores con discapacidad con otros que hayan padecido la enfermedad, y todo ello de conformidad con las siguientes recomendaciones:

1.- Celebración de vistas y actuaciones de forma telemática

En previsión de estas situaciones, los Abogados y Abogadas podrán solicitar la celebración de vistas y actuaciones judiciales de forma telemática, lo que se acordará por el Juzgado o Tribunal siempre que cuente con los medios tecnológicos adecuados.

2.- Supuesto de Abogado o Abogada que no puede asistir a la vista o señalamiento judicial por hallarse al cuidado de hijos menores o mayores con discapacidad con Covid - 19.

El artículo 188 LEC, aplicable supletoriamente a otras jurisdicciones, regula las causas de suspensión de juicios o vistas, incluyendo su apartado quinto entre esos motivos, y siempre que estén suficientemente justificados a juicio del Letrado/a de la Administración de Justicia, *“la muerte, enfermedad o imposibilidad absoluta o baja por maternidad o paternidad del abogado de la parte que pidiere la suspensión, justificadas suficientemente, a juicio del Letrado de la*



Administración de Justicia, siempre que tales hechos se hubiesen producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183, siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause indefensión.

Igualmente, serán equiparables a los supuestos anteriores y con los mismos requisitos, otras situaciones análogas previstas en otros sistemas de previsión social y por el mismo tiempo por el que se otorgue la baja y la prestación de los permisos previstos en la legislación de la Seguridad Social”.

La decisión sobre la suspensión es, en definitiva, una decisión del órgano judicial ante los supuestos previstos en la norma, pero deberá entenderse que la situación de confinamiento de Abogados o Abogadas por haber dado positivo en la Covid 19 un miembro de la familia con el que se convive, como es el caso de los menores de edad, comporta una situación de imposibilidad transitoria para los padres cubierta por el art. 188.5 de la LEC, por lo que la suspensión de una vista o señalamiento solicitada por el o la profesional que se encuentre en esa situación estaría justificada, siempre previa solicitud y acreditación de la situación.

3.- Supuesto de Abogado o Abogada al cuidado de menores o mayores con discapacidad que se encuentren en cuarentena preventiva por haber sido contacto estrecho con un positivo en Covid-19

Mayor complejidad presenta la situación de los confinamientos preventivos de los menores, o mayores con discapacidad, por contacto estrecho con otros que han padecido la enfermedad, en tanto que no está por el momento resuelta en los sistemas de previsión social.

Teniendo en cuenta que esta situación puede ser equiparable a las contempladas en el artículo 188.5 LEC, y hasta que esta situación se excluya o se contemple expresamente en la legislación laboral o de seguridad social, los Abogados y Abogadas que la sufran lo pondrán en conocimiento del órgano judicial de que se trate con el fin de que este valore si en función de las circunstancias concurrentes se da una situación de fuerza mayor o imposibilidad absoluta de asistir que permita la suspensión del juicio o señalamiento de conformidad con el art. 188.5 de la LEC 1/2000.

III. SOLICITUD DE ACUERDO

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid adopte el correspondiente Acuerdo en virtud del que:

1. En previsión de estas situaciones, los Abogados y Abogadas puedan solicitar la celebración de vistas y actuaciones judiciales de forma telemática, lo que se



acordará por el Juzgado o Tribunal siempre que cuente con los medios tecnológicos adecuados.

2. Se entienda que la situación de confinamiento de Abogados o Abogadas por haber dado positivo en Covid 19 un miembro de la familia con el que se convive, como es el caso de los menores de edad o mayores con discapacidad, comporta una situación de imposibilidad transitoria para los padres cubierta por el art. 188.5 de la LEC, por lo que la suspensión de una vista o señalamiento solicitada por el o la profesional que se encuentre en esa situación estaría justificada, siempre previa solicitud y acreditación de la situación.
3. Se entienda que el supuesto de Abogado o Abogada al cuidado de menores o mayores con discapacidad que se encuentren en cuarentena preventiva por haber sido contacto estrecho con un positivo en Covid-19 es una situación incardinal entre las causas justificadas de suspensión de vistas y señalamientos, y se pondrá en conocimiento del órgano judicial de que se trate con el fin de que este valore si en función de las circunstancias concurrentes se da una situación de fuerza mayor o imposibilidad absoluta de asistir que permita la suspensión del juicio o señalamiento de conformidad con el art. 188.5 de la LEC 1/2000.

En Madrid a 24 de noviembre de 2020